



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA – MN JERUSALEMA 19022021027.

PARTES: ENRIQUE JULIO GOMEZ, MAURO LUIS JULIO ZUÑIGA Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.


MARIA MERCEDES PENATE
AUXILIAR JURÍDICO CP09



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

Coveñas

20 DIC 2021

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

El 20 de diciembre de 2021, el inspector de naves menores de la Capitanía de Puerto de Coveñas JULIO ANDRES SOTOMAYOR VELASQUEZ, suscribió acta de protesta¹ mediante la cual informó a este Despacho los hechos ocurridos el 19 de diciembre de 2021 con relación a la embarcación denominada “JERUSALEMA” con matrícula CP-09-1475.

*“En labores de control realizada el día 19 de diciembre de 2021 en las playas de Tolú sector El Francés siendo las 10:50 hrs, recibí una llamada telefónica proveniente del hotel costa linda en el sector de guacamayas reportando que la embarcación de nombre **Jerusalem con matrícula CP-09-1475** había impactado a una turista frente al hotel ya mencionado, me dirigí hacia la zona y pude evidenciar que la turista se encontraba con heridas abiertas y fuertes golpes, la cual manifestó que fueron ocasionadas por la embarcación mientras ella se encontraba departiendo con su familia en el mar, procedí a pedir los documentos de la embarcación la (Sic) cual se encontraba sin los certificados y documentación expedidos por la autoridad marítima colombiana, excepto la póliza de accidentes personales y colectivos, el capitán de la embarcación no cuenta con licencia de navegación, la embarcación no está afiliada a una empresa de transporte marítimo, la embarcación no tramita su respectivo zarpe y no fue verificada por un inspector. Se reporta el caso ante la capitanía de puerto y la orden fue inmovilizar la embarcación por intermedio de la estación de guardacostas de Coveñas autorizada por el señor capitán de puerto”*

I. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

A su turno, el numeral 6° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula

¹ Radicada ante la Capitanía de Puerto bajo número de radicación No. 192021103080.

las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

II. CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. el Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

Primero: INICIAR **averiguación preliminar** en contra del propietario, armador y capitán, respectivamente, de la motonave denominada motonave "JERUSALEMA" con número de matrícula CP-09-1475, con fundamento al acta de protesta de fecha 20 de diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Segundo: SOLICITAR a la sección de marina mercante de esta Capitanía de Puerto allegar con destino al expediente certificados estatutarios de la nave JERUSALEMA con matrícula CP-09-1475, a fin de constatar los datos generales de la nave a fin de corroborar si se encuentra registrada ante la Autoridad Marítima y obre como prueba dentro de la presente averiguación.

Tercero: ESCUCHAR en diligencia de versión libre al capitán y propietario de motonave denominada motonave JERUSALEMA con matrícula CP-09-1475, para que se pronuncien respecto de los hechos materia de averiguación.

Cuarto: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

Quinto: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas